

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO

PARA EL OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO

A DOCENTES

(Aprobado con Resolución N° 0107-2011-R-UNH)

HUANCAMELICA 2011

CAPÍTULO I DIPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°** El presente Reglamento establece las normas para obtener el beneficio del año sabático en la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Art. 2°** Se entiende por Año Sabático al período de doce meses consecutivos, libre de actividades académicas ordinarias con goce de remuneración, durante el cual el docente universitario está obligado a realizar una serie de actividades relacionadas con la enseñanza o la investigación, destinadas a su formación intelectual y profesional que contribuyan al enriquecimiento académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

- Art. 3°** Constituye base legal del presente Reglamento, los siguientes:
- Constitución Política del Perú.
 - Ley Universitaria N° 23733, y sus modificatorias, ampliatorias y conexas.
 - Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.

CAPÍTULO III DEL ALCANCE

- Art. 4°** El año sabático se otorga al docente ordinario por una sola vez y por el período de un (01) año. Alcanza a los docentes ordinarios de categoría asociado y principal a tiempo completo o dedicación exclusiva de la Universidad Nacional de Huancavelica que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN

- Art. 5°** Los docentes interesados deberán presentar su solicitud con los requisitos correspondientes al Decano de la Facultad al que pertenece, con una anticipación mínima de 30 días antes de la culminación de un semestre académico.
- Art. 6°** Procede el uso del año sabático para todo docente interesado que lo solicite, a partir de la culminación del semestre académico par o impar, no procede el inicio durante el semestre académico en desarrollo.
- Art. 7°** El Consejo Universitario aprobará las peticiones de año sabático a propuesta de las facultades de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

- Art. 8°** Los requisitos para solicitar año sabático son:
- a. Ser profesor principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo.
 - b. Tener más de siete (07) años de servicio ininterrumpidos en la Universidad Nacional de Huancavelica.
 - c. Para efectos de la acumulación de los siete (07) años ininterrumpidos de servicios académicos en la UNH, no se considera como período de interrupción la licencia por enfermedad y la licencia por estudios oficializados.
 - d. Presentar un proyecto de investigación o de elaboración de un libro de nivel universitario como publicación especializada, con informe favorable de la Dirección Universitaria de Investigación.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 9°** Para acogerse a este derecho se deberá realizar lo siguiente:
- a. Presentar la solicitud dirigida al Decano de la Facultad con una anticipación mínima de 30 días antes de la culminación del semestre académico.
 - b. Adjuntar a la solicitud un proyecto de investigación o un proyecto de elaboración de Libro Universitario aprobado por la Dirección Universitaria de Investigación de la UNH.
 - c. Presentar la Constancia de Tiempo de Servicio y Categoría Docente informe expedido por la Dirección Universitaria de Personal, en la que se especifique la categoría y tiempo de servicios ininterrumpidos y régimen de dedicación en la UNH.
 - d. El Consejo de Facultad aprueba en el término de diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, considerando la importancia del Proyecto, los antecedentes académicos - profesionales del solicitante y el estricto cumplimiento de los requisitos.
 - e. Una vez aprobado por Consejo de Facultad, el decanato deberá emitir una Resolución del año sabático, la misma que deberá ser elevada al Consejo Universitario para su ratificación.
- Art. 10°** En caso de existir varias solicitudes que reúnan los requisitos, el Consejo de Facultad decidirá el número de beneficiarios (de acuerdo al número de docentes por Facultad) considerando lo siguiente:
- a. Antigüedad en la UNH como docente en la categoría de asociado o principal.
 - b. Mayor grado y nivel académico alcanzado.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS

Art. 11° Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el período del año sabático, mantendrán todos sus derechos laborales y beneficios sociales, conforme a ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 12° Son obligaciones de los docentes que hacen uso de año sabático:

- a. Presentar informes trimestrales documentados, al Jefe de Departamento Académico con copia al Vicerrectorado Académico, sobre el avance del trabajo para el que fue otorgado el año sabático.
- b. El informe final de investigación o la producción del libro universitario deberá ser presentado al Decanato al término del Año Sabático, y en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes, con copia al Vicerrectorado Académico y Dirección Universitaria de Investigación de la UNH.
- c. El incumplimiento del docente a los incisos anteriores, conduce automáticamente al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes por parte de la UNH.
- d. El Libro universitario elaborado por el docente debe tener obligatoriamente el registro de inscripción en la Biblioteca Nacional o Indecopi, Como acreditación de la producción intelectual del docente.
- e. El Docente que hace uso del año sabático deberá suscribir, antes de hacer efectivo su derecho, un compromiso escrito que depositará en la Dirección de Personal, obligándose a que terminado el año sabático concedido seguirá prestando sus servicios en la Universidad, durante un plazo mínimo de dos años posteriores al uso del año sabático y obligándose así mismo, en caso de incumplimiento, a devolver a la Universidad el Integro de las remuneraciones, incluidos sueldos y bonificaciones, que hubiere percibido durante el año sabático. En caso de no hacerlo, la Dirección Universitaria de Personal está autorizada para que proceda a descontar dicha suma total de sus pensiones de cesantía o jubilación.

Art. 13° Es incompatible el beneficio de año sabático:

- a. Otorgar el beneficio inmediato al docente que culminó el uso de licencia por estudios de post grado o especialización.
- b. A los docentes que habiendo sido beneficiado con licencia por estudios de post grado, no hayan cumplido con presentar el grado académico respectivo.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN FINAL

- Art. 14°** El Consejo de Facultad conjuntamente con la Dirección Universitaria de Investigación evaluará la calidad del informe final, debiendo publicarse el resultado con el apoyo de la Universidad.
- Art. 15°** El beneficio del año sabático podrá ser cancelado por el Consejo de Facultad, en razón de incumplimiento comprobado. El Decano comunicará al Rectorado y al interesado su inmediata reincorporación a la UNH.

CAPÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN

- Art. 16°** El Vicerrectorado Académico y la Facultad respectiva quedan encargados de supervisar y controlar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, disponiendo que:
- a. Las Resoluciones emitidas por los Consejos de Facultad incluyan el informe de cumplimiento de los requisitos por parte de los docentes solicitantes del derecho al año sabático.
 - b. Cada Facultad encargará al jefe de Centro de Investigación de supervisar y controlar el avance del trabajo para el que fuera otorgado el año sabático.
 - c. El Jefe de Centro de Investigación debe llevar un archivo ordenado e individual de cada docente beneficiario. El archivo debe contener toda la información relacionada con el proceso de otorgamiento de año sabático, desde la solicitud del docente hasta el informe final de investigación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera:** Los docentes a quienes se haya otorgado el beneficio del año sabático con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones que para cada caso en particular se haya aprobado en su correspondiente Resolución.
- Segunda:** Las solicitudes presentadas con anterioridad y que aún no han sido aprobadas, deberán ajustarse a los términos del presente reglamento. Los interesados podrán presentar la documentación adicional que en su caso fuera necesaria.
- Tercera:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- Cuarta:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución.